



DECRETO NÚMERO DE 2025

“Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 188 de la Ley 1753 de 2015 en el aspecto relacionado con la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria – CUIPO, y se modifican los títulos 3 de la parte 1, y 4 de la Parte 6 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 31 de la Ley 962 de 2005, mediante la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos, estableció el Formulario Único para Entidades Territoriales *“con el objeto de minimizar la cantidad de formularios que las entidades territoriales deben diligenciar a pedido de las entidades del orden nacional...”*, y determinó que para tal efecto, *“el Ministerio del Interior y de Justicia coordinará en el término de noventa (90) días contados a partir de la promulgación de la presente ley, el diseño y la aplicación de un formato común, cuando varias de ellas soliciten información de la misma naturaleza. Las entidades solicitantes estarán en la obligación de aplicar el formato que acuerden con el Ministerio del Interior y de Justicia”*.

Que el artículo 188 de la Ley 1753 de 2015, *“por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”*, estableció que *“toda la información del orden territorial sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, y demás información oficial básica, de naturaleza organizacional, financiera, económica, geográfica, social y ambiental que sea requerida por las entidades del orden nacional para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales, será recolectada a través del Formulario Único Territorial (FUT)”*.

Que el artículo 188 de la Ley 1753 de 2015 tuvo como destinatarios, desde la perspectiva de los receptores de la información, a la pluralidad de entidades del orden nacional, y fijó en cabeza del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la definición de las *“acciones conducentes a consolidar el FUT como único instrumento de reporte de la información territorial con destino a las entidades del orden nacional, con el propósito de simplificar el número de reportes y lograr mayor calidad y eficiencia en los flujos de información”*.

Que el Formulario Único Territorial – FUT, creado mediante la Ley 1753 de 2015, incluyó dentro de la información que debe reportarse a través de él, la relativa a la *“ejecución presupuestal de ingresos y gastos”* con destino a las entidades del orden nacional.

Continuación del Decreto *“Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 188 de la Ley 1753 de 2015 en el aspecto relacionado con la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria – CUIPO, y se modifican los títulos 3 de la parte 1, y 4 de la Parte 6 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”*

Que, con motivo de la expedición de la Ley 2294 de 2023 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, y en particular, con el artículo 308, se modificó el artículo 188 de la Ley 1753 de 2015.*

Que, entre otras modificaciones, la Ley 2294 de 2023 separa e identifica dos instrumentos de reporte de información desde las entidades territoriales con destino a las entidades del orden nacional: i) la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria – CUIPO, y ii) el Formato Único Territorial – FUT.

Que el artículo 188 de la Ley 1753 de 2015 dispuso que la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria – CUIPO es el instrumento de reporte de la información de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos del orden territorial, mientras que el Formato Único Territorial – FUT es el instrumento de reporte de información de *“la demás información oficial básica, de naturaleza organizacional, financiera, económica, geográfica, social y ambiental”*.

Que sin perjuicio de que con ocasión de la modificación del artículo 188 de la Ley 1753 de 2015 la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria – CUIPO adquiere rango legal como instrumento de reporte de la información territorial hacia entidades del orden nacional sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, esta viene siendo utilizada tanto por el Gobierno Nacional —para efectos de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, como por la Contraloría General de la República — para efectos del cumplimiento de su función asociada a la contabilidad de la ejecución presupuestal—.

Que el uso de la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria – CUIPO, antes de su elevación rango legal, se explica en razón a que era necesario desarrollar el reporte de información presupuestal territorial con destino a las entidades nacionales, que hacía parte del Formato Único territorial.

Que, desde una perspectiva objetiva, el mandato del artículo 188 de la Ley 1753 de 2015 gira en torno al reporte de información territorial.

Que, dentro del ordenamiento jurídico, existen sujetos de derecho público que no tienen la calidad de entidades territoriales o no hacen parte de la estructura administrativa de estas, pero que por su naturaleza jurídica especial generan información territorial necesaria para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control territorial que realizan entidades nacionales.

Que dentro de tales sujetos y entidades se encuentran los esquemas asociativos territoriales, la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca y sus descentralizadas, los Resguardos Indígenas y Asociaciones autorizados para la administración directa de recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas – AESGPRI, y los Territorios Indígenas que se certifiquen para la prestación de servicios de educación o asuman competencias en salud y agua potable y saneamiento básico.

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 3402 de 2007, reglamentó el artículo 31 de la Ley 962 de 2005, y reguló, entre otros aspectos: i) la creación de la Comisión Intersectorial del FUT, ii) la adopción de un Formulario Único Territorial (FUT) para el reporte de información a través del que se recolecta información sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, y demás información oficial básica, para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales; iii) la obligatoriedad del sector central de los departamentos, distritos y municipios de diligenciar y presentar la información al FUT; y iv) las fechas y los funcionarios responsables de la presentación de la información al FUT.

Que como como la Comisión Intersectorial del FUT, creada por el Decreto 3402 de 2007, ahora sólo tiene dentro de su ámbito funcional la *“demás información oficial básica, de naturaleza*

Continuación del Decreto *“Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 188 de la Ley 1753 de 2015 en el aspecto relacionado con la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria – CUIPO, y se modifican los títulos 3 de la parte 1, y 4 de la Parte 6 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”*

organizacional, financiera, económica, geográfica, social y ambiental que sea requerida por las entidades del orden nacional para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales”, es necesario crear una comisión para el CUIPO que tendrá dentro de su ámbito funcional la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, y precisar sus funciones.

Que como el FUT es el instrumento de reporte de la *“demás información oficial básica, de naturaleza organizacional, financiera, económica, geográfica, social y ambiental que sea requerida por las entidades del orden nacional para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales”,* es necesario acotar su funcionalidad a ello, separándolo de la del CUIPO como instrumento de reporte de información sobre la programación y ejecución presupuestal de ingresos y gastos.

Que el Decreto 3402 de 2007 fue compilado en el Decreto 1068 de 2015, *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”*.

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 1536 de 2016, *“por el cual se modifica el Título 4 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto Número 1068 de 2015 en lo concerniente al Formulario Único Territorial, se reglamentan los Artículos 31 de la Ley 962 de 2005 y 188 de la Ley 1753 de 2015, y se dictan otras disposiciones”,* reglamentó y modificó el reporte de la información del orden territorial sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, y demás información oficial básica, y reguló, entre otros, aspectos los referidos a: i) el ámbito de aplicación del FUT, ii) los plazos de reporte de información, iii) los responsables del reporte de la información, iv) el control al cumplimiento del reporte de la información.

Que, con el objetivo de asegurar y consolidar la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria – CUIPO como único instrumento de reporte de la información territorial sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos con destino a las entidades del orden nacional resulta necesario reglamentar el reporte de información sobre la programación y la ejecución presupuestal de ingresos y gastos de las entidades del orden territorial en su sector central y descentralizado, de los esquemas asociativos territoriales, de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca y sus descentralizadas, de Resguardos Indígenas y Asociaciones autorizados para la administración directa de recursos AESGPRI y de los Territorios Indígenas que sea requerido por las entidades del orden nacional para efectos del cumplimiento de las funciones de la rama ejecutiva del poder público.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Objeto del decreto. El presente decreto tiene por objeto reglamentar el reporte de información sobre la programación y ejecución presupuestal de ingresos y gastos a través de la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria – CUIPO por parte de las entidades del orden territorial y sus descentralizadas, los esquemas asociativos territoriales, y la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca que sea requerida para efectos del cumplimiento de las funciones de las entidades del orden nacional.

Las reglas de reporte de información a través de la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria – CUIPO, instrumento de reporte de la información territorial, contenidas en el presente decreto también les serán aplicables a Resguardos Indígenas y Asociaciones autorizados para la administración directa de recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas – AESGPRI, y a los Territorios Indígenas que se certifiquen para la prestación de servicios de educación o asuman competencias en salud y agua potable y saneamiento básico, a los que se refiere el Decreto 1953 de 2014 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 188 de la Ley 1753 de 2015 en el aspecto relacionado con la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria – CUIPO, y se modifican los títulos 3 de la parte 1, y 4 de la Parte 6 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”

Artículo 2. Adiciónese un artículo al Título 3 de la parte 1 del Decreto 1068 de 2015:

Artículo 1.1.3.10. Comisión Intersectorial del CUIPO.

Artículo 3. Modifíquese el Título 4 de la Parte 6 del Decreto 1068 de 2015, el cual quedará así:

TITULO 4

REPORTE DE INFORMACIÓN DEL ORDEN TERRITORIAL A ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL

CAPÍTULO 1

FORMULARIO ÚNICO TERRITORIAL - FUT

Artículo 2.6.4.1.1. Formulario Único Territorial (FUT). Adóptese un Formulario Único Territorial (FUT) de reporte de información, mediante el cual se recolecta la información oficial básica, de naturaleza organizacional, financiera, económica, geográfica, social y ambiental.

El FUT es el único instrumento de reporte de la información territorial con destino a las entidades del orden nacional, que tiene como propósito simplificar el número de reportes y lograr mayor calidad y eficiencia en los flujos de información exceptuando la de carácter presupuestal que se debe reportar a través del CUIPO y la información contable solicitada por la Contaduría General de la Nación. Para el efecto, el FUT contribuirá a la automatización de procesos y, para su operación y funcionamiento, se apoyará en las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Ninguna entidad del Gobierno Nacional podrá, por su propia cuenta, solicitar a las entidades obligadas a reportar al FUT la información que estas ya estén reportando a través de él.

Artículo 2.6.4.1.2. Ámbito de aplicación del FUT. El FUT será de obligatorio diligenciamiento y presentación por parte de las entidades del orden territorial y sus descentralizadas, los esquemas asociativos territoriales, y la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca. Las reglas del FUT contenidas en el presente decreto también les serán aplicables a Resguardos Indígenas y Asociaciones autorizados para la administración directa de recursos AESGPRI, y a los Territorios Indígenas que se certifiquen para la prestación de servicios de educación o asuman competencias en salud y agua potable y saneamiento básico, a los que se refiere el Decreto 1953 de 2014 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Las Gobernaciones y Alcaldías deberán consolidar y reportar al FUT la información básica territorial correspondiente únicamente a la administración central y sus dependencias, a las asambleas y concejos, a las personerías y, a los órganos de control fiscal. Las entidades descentralizadas territoriales y los esquemas asociativos enviarán de manera independiente sus reportes de información oficial. También los representantes de los Resguardos Indígenas y Asociaciones autorizados para la administración directa de recursos AESGPRI y a los Territorios Indígenas que se certifiquen para la prestación de servicios de educación o asuman competencias en salud y agua potable y saneamiento básico, deberán consolidar y reportar en el FUT sus datos oficiales básicos.

Parágrafo transitorio. Mientras se ponen a su disposición las utilidades de captura de datos a través de las cuales deban reportar los establecimientos públicos adscritos a las entidades territoriales, o las entidades asimiladas a estos, la información básica territorial que presenten las Gobernaciones y las Alcaldías contendrá el reporte de todos los sectores de su competencia, aunque se atiendan a través de tales establecimientos públicos.

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 188 de la Ley 1753 de 2015 en el aspecto relacionado con la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria – CUIPO, y se modifican los títulos 3 de la parte 1, y 4 de la Parte 6 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”

Artículo 2.6.4.1.3. Presentación de informes a través del FUT. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de este decreto presentarán a través del FUT su información consolidada con corte trimestral de acuerdo con las siguientes fechas:

| Fecha de Corte | Fecha límite de presentación |
|------------------|----------------------------------------|
| 31 de marzo | 30 de abril |
| 30 de junio | 31 de julio |
| 30 de septiembre | 31 de octubre |
| 31 de diciembre | 15 de febrero de la siguiente vigencia |

Artículo 2.6.4.1.4. Funcionarios responsables de los informes que deben presentarse a través del FUT. El cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la presentación y certificación de la información del FUT será de responsabilidad del Gobernador, o el Alcalde, o el Director, o Representante Legal de la entidad descentralizada o del esquema asociativo, o los representantes legales de los Resguardos Indígenas y Asociaciones autorizados para la administración directa de recursos AESGPRI, y a los Territorios Indígenas que se certifiquen para la prestación de servicios de educación o asuman competencias en salud y agua potable y saneamiento básico, según el caso.

Los representantes de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de este decreto deberán adoptar formalmente las medidas y procedimientos pertinentes para que las Asambleas, los Concejos, las Personerías, y las Contralorías, concilien con las dependencias responsables de reportar al FUT la información necesaria para su diligenciamiento. En los Departamentos, Distritos y Municipios, los Gobernadores y Alcaldes velarán por el reporte de información por parte de sus entidades descentralizadas, y el Jefe de Control Interno, o quien haga sus veces en cada entidad obligada a reportar, verificará de forma semestral la adopción y cumplimiento de los procedimientos y de las obligaciones de cada jefe de dependencia respecto del reporte al FUT y elaborará un informe de evaluación y recomendaciones para la mejora.

CAPÍTULO 2

Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria - CUIPO

Sección Primera

DISPOSICIONES GENERALES DE LA CATEGORÍA ÚNICA DE INFORMACIÓN PRESUPUESTAL ORDINARIA - CUIPO

Artículo 2.6.4.2.1. Categoría de información territorial sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos. Toda la información sobre la programación y ejecución presupuestal de ingresos y gastos de las entidades del orden territorial en su sector central y descentralizado, de los esquemas asociativos territoriales, de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca y sus descentralizadas, y de Resguardos Indígenas y Asociaciones autorizados para la administración directa de recursos AESGPRI, y de los Territorios Indígenas que se certifiquen para la prestación de servicios de educación o asuman competencias en salud y agua potable y saneamiento básico de estos últimos, que sea requerida por las entidades del orden nacional para el cumplimiento de sus funciones, será reportada a través de la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria – CUIPO, y CUIPO – AESGPRI, para lo cual se deberá utilizar el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, incluidos los complementarios a este, establecidos en la Resolución 3832 de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

Continuación del Decreto *“Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 188 de la Ley 1753 de 2015 en el aspecto relacionado con la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria – CUIPO, y se modifican los títulos 3 de la parte 1, y 4 de la Parte 6 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”*

Parágrafo Primero. Articulación del CUIPO al cumplimiento de las funciones de las entidades del orden nacional respecto a las entidades del orden territorial. En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 113 de la Constitución Política, referido al deber de colaboración armónica entre los órganos del Estado, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Apoyo Fiscal, impulsará la coordinación con la Contraloría General de la República para desarrollar, entre otros aspectos, los contenidos, calidad de la información, y operación del CUIPO; lo anterior, con el fin de cumplir las funciones de las entidades del orden nacional respecto de las entidades del orden territorial en su sector central y descentralizado.

Parágrafo Segundo. Uso del CUIPO por las entidades del orden nacional para el cumplimiento de sus funciones respecto a las entidades del orden territorial. Ninguna entidad del orden nacional podrá solicitar por su propia cuenta a las entidades del orden territorial, en su sector central y descentralizado, la información de tipo presupuestal que deba reportarse a través del CUIPO. La modificación de la estructura de la información que se esté reportando a través del CUIPO, requerirá la aprobación de la Comisión Intersectorial del CUIPO de la que trata el presente decreto.

Artículo 2.6.4.2.2. Reporte de información a través de la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria - CUIPO. La información del orden territorial, en su sector central y descentralizado, sobre la programación y ejecución presupuestal de ingresos y gastos, con destino a las entidades del orden nacional, deberá ser reportada a través de la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria (CUIPO) y CUIPO – AESGPRI.

Parágrafo Primero. Reporte de información del sector central en el orden territorial. Las Gobernaciones y Alcaldías, únicamente, deberán recopilar y reportar al CUIPO la información presupuestal correspondiente a la administración central, a las asambleas y concejos, a las personerías, y a las contralorías territoriales. Los ordenadores del gasto de las corporaciones político administrativas del orden territorial, las contralorías territoriales y las personerías deberán suministrar oportunamente la información presupuestal al sector central para efectos de su recopilación y reporte al CUIPO.

Parágrafo Segundo. Reporte de información del sector descentralizado territorial y de los esquemas asociativos. Las entidades del sector descentralizado territorial y los esquemas asociativos territoriales reportarán al CUIPO, de manera independiente, su información sobre la programación y ejecución presupuestal de ingresos y gastos.

Parágrafo Tercero. Reporte de información de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca. Corresponde a la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca, por intermedio de su representante legal, el reporte de la información sobre su programación y ejecución presupuestal de ingresos y gastos. Las entidades del sector descentralizado de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca reportarán al CUIPO, de manera independiente, la información presupuestal de ingresos y gastos.

Artículo 2.6.4.2.3. Presentación de informes a través del CUIPO. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de este decreto presentarán, a través del CUIPO, su información consolidada con corte trimestral de acuerdo con las fechas de reporte que fije la Comisión Intersectorial del CUIPO, o de acuerdo con la normatividad vigente, hasta tanto se fijen por la Comisión.

Parágrafo. Reporte de Información al CUIPO, al cierre de vigencia fiscal, con fines estadísticos . A solicitud del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), por razones de comparabilidad internacional y para efectos del cálculo de las estadísticas de Producto Interno Bruto (PIB) y del Indicador de Inversión en Obras Civiles (IIOC), se conformará

Continuación del Decreto *“Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 188 de la Ley 1753 de 2015 en el aspecto relacionado con la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria – CUIPO, y se modifican los títulos 3 de la parte 1, y 4 de la Parte 6 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”*

una muestra con no más del 15% de las entidades obligadas a reportar al CUIPO. Para el cierre de cada vigencia, la fecha de reporte de estas entidades será el 31 de enero del año siguiente. De todas maneras y para efectos de la distribución del Sistema General de Participaciones (SGP), esas entidades podrán hacer correcciones a sus reportes hasta la fecha límite de presentación definida por la Comisión Intersectorial del CUIPO para el último trimestre.

Sección Segunda

GOBERNANZA DE LA CATEGORÍA ÚNICA DE INFORMACIÓN PRESUPUESTAL ORDINARIA - CUIPO

Artículo 2.6.4.3.1. Ámbito de aplicación de Gobernanza del CUIPO. Los sujetos obligados a las disposiciones contenidas en la presente sección son las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, receptoras de la información sobre la programación y ejecución presupuestal de ingresos y gastos de las entidades del orden territorial.

Parágrafo. La implementación de las disposiciones contenidas en la presente sección respecto de la Contraloría General de la República, se realizará bajo un esquema de coordinación y colaboración armónica en aplicación de los principios señalados en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, y demás normas concordantes.

Artículo 2.6.4.3.2. Modelo de Gobernanza del CUIPO. El modelo de Gobernanza del CUIPO es el conjunto de elementos que permiten la articulación de actores, instancias, normas, políticas, planes, programas, estrategias, metodologías, compromisos, procesos y procedimientos para implementar, fortalecer, gestionar, manejar y administrar CUIPO como instrumento de reporte de la información presupuestal de las entidades del orden territorial sobre la programación y ejecución presupuestal de ingresos y gastos hacia las entidades del orden nacional.

Los sujetos de la Gobernanza del CUIPO la adoptarán y, en el marco de sus competencias, integrarán sus elementos técnicos, legales y organizacionales de forma dinámica y coordinada.

Artículo 2.6.4.3.2.1. Objetivos del Modelo de Gobernanza del CUIPO. El modelo de Gobernanza del CUIPO tiene como objetivos:

1. Definir los actores, instancias, normas, políticas, planes y proyectos, para implementar, fortalecer, gestionar y dar sostenibilidad al CUIPO.
2. Promover la coordinación y colaboración armónica del Gobierno Nacional con la Contraloría General de la República, en aplicación de los principios señalados en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, para asegurar la articulación y operación del CUIPO en orden al cumplimiento de las funciones de las entidades del orden nacional respecto a las entidades del orden territorial.
3. Facilitar la coordinación entre las entidades del orden nacional para la recepción de las solicitudes de información sobre la programación y ejecución presupuestal de ingresos y gastos de las entidades del orden territorial.
4. Fortalecer las capacidades técnicas, humanas y administrativas de los distintos actores para la adecuada utilización del CUIPO.
5. Articular esfuerzos Intersectoriales para la operación, implementación y actualización del CUIPO en torno a las competencias y capacidades de cada actor.

Continuación del Decreto *“Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 188 de la Ley 1753 de 2015 en el aspecto relacionado con la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria – CUIPO, y se modifican los títulos 3 de la parte 1, y 4 de la Parte 6 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”*

Artículo 2.6.4.3.2.2. Fases del Modelo de Gobernanza del CUIPO. El Modelo de Gobernanza del CUIPO contará con las siguientes fases que enmarcan las acciones para su implementación:

1. Fase estratégica: Es la fase en la que se definen las políticas, estrategias y prioridades para el desarrollo y ejecución del CUIPO. Determina los objetivos y el modo en que los actores han de interactuar entre sí.

2. Fase táctica: Es la fase en la que se elaboran los planes, programas, iniciativas, proyectos, procesos y procedimientos para alcanzar los objetivos definidos por la fase estratégica. Efectúa el control de la gestión realizada por la fase operacional y soporta las decisiones que se toman y que afectan a las partes interesadas.

3. Fase operacional: Es la fase en la que se implementan y se llevan a cabo los lineamientos, actividades y tareas definidas en los planes, iniciativas, proyectos y procedimientos acordados por la fase táctica.

Parágrafo. Las fases son progresivas y el desarrollo de cada una de ellas exige recursos, capacidades y requerimientos distintos; por lo tanto, para su implementación se podrán establecer tiempos, actores y escenarios diferentes..

Artículo 2.6.4.3.2.3. Instancias del Modelo de Gobernanza del CUIPO. Para lograr el funcionamiento armónico del Modelo de Gobernanza del CUIPO se establecen las siguientes instancias y roles:

1. Una instancia estratégica a cargo del Coordinador Nacional del CUIPO, quién, en el marco de la colaboración armónica, podrá contar con la participación de la Contraloría General de la República – CGR.

2. Una instancia táctica a cargo de la Comisión Intersectorial del CUIPO.

3. Una instancia operativa a cargo del Comité Operacional del CUIPO.

Parágrafo. Para efecto de las decisiones que en el marco de sus funciones tomen las distintas instancias del modelo de gobernanza del CUIPO, se expedirán instructivos, circulares o cualquier otro instrumento, según sea el caso, los cuales deberán ser comunicados a sus destinatarios.

Artículo 2.6.4.3.2.4. Coordinador Nacional del CUIPO.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal liderará los asuntos relacionados con el reporte de información sobre la programación y ejecución presupuestal de ingresos y gastos de las entidades del orden territorial que sea requerida por las entidades del orden nacional para efectos del cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2.6.4.3.2.4.1. Funciones del Coordinador Nacional del CUIPO. Son funciones del Coordinador Nacional del CUIPO:

1. Promover la coordinación intersectorial en el gobierno nacional para la alineación de las fases estratégica, táctica y operativa, así como el aprovechamiento de la información sobre la programación y ejecución presupuestal de ingresos y gastos de las entidades del orden territorial y el uso de esta en los procesos de toma de decisiones.

2. Liderar la evaluación del nivel de calidad y consistencia, que, entre otras, defina la Comisión Intersectorial del CUIPO, respecto a la información que las entidades del orden territorial reportan en este.

Continuación del Decreto *“Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 188 de la Ley 1753 de 2015 en el aspecto relacionado con la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria – CUIPO, y se modifican los títulos 3 de la parte 1, y 4 de la Parte 6 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”*

3. Impulsar la aplicación de las instrucciones y orientaciones que el Departamento Nacional de Planeación (DNP) imparta a los distintos sectores en materia de inversión.
4. Convocar mesas de trabajo para discutir acciones que impacten alguno de los componentes del reporte de información sobre la programación y ejecución presupuestal de ingresos y gastos de las entidades del orden territorial.
5. Preparar informes de seguimiento sobre la cobertura y calidad de la información reportada en el CUIPO.

Para el desempeño de las funciones del Coordinador Nacional del CUIPO, en el marco de la colaboración armónica, se podrá contar con la participación de la CGR.

ARTÍCULO 2.6.4.3.2.5. Comisión Intersectorial CUIPO. Créase la Comisión Intersectorial del CUIPO como una instancia de coordinación de la fase táctica, que tendrá como propósito recopilar, evaluar, y aprobar las modificaciones al CUIPO sobre la programación y ejecución presupuestal de ingresos y gastos de las entidades del orden territorial que sean requeridas por las entidades del orden nacional.

Parágrafo. Para efectos del cumplimiento de las funciones de la Comisión Intersectorial CUIPO, en el marco de la colaboración armónica, se podrá contar con la participación de la CGR.

ARTÍCULO 2.6.4.3.2.5.1. Conformación de la Comisión Intersectorial del CUIPO. La Comisión Intersectorial del CUIPO estará conformada por los siguientes integrantes, con voz y voto:

1. El Coordinador Nacional del CUIPO o su delegado, quien presidirá la Comisión.
2. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
3. El Contador General de la Nación o su delegado.

La Comisión será responsable de coordinar, evaluar y direccionar al comité operativo del CUIPO, las actualizaciones que se requieran de acuerdo con las necesidades de información requeridas por las entidades del orden nacional en materia presupuestal.

Parágrafo. A las sesiones de la Comisión podrán ser invitados otros servidores públicos, autoridades regionales y territoriales, representantes de organismos, gremios y agremiaciones del sector privado y otros que la Comisión considere relevantes para la toma de decisiones.

Los invitados podrán participar en las deliberaciones sin derecho a voto.

Artículo 2.6.4.3.2.5.2. Funciones de la Comisión Intersectorial del CUIPO. Son funciones de la Comisión Intersectorial del CUIPO:

1. Evaluar la pertinencia de los requerimientos de información sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos de las entidades del orden territorial que sean presentados por las entidades del orden nacional para efectos del cumplimiento de sus funciones.
2. Establecer lineamientos orientados a mejorar la oportunidad, calidad y cobertura de la información del CUIPO.

Continuación del Decreto *“Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 188 de la Ley 1753 de 2015 en el aspecto relacionado con la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria – CUIPO, y se modifican los títulos 3 de la parte 1, y 4 de la Parte 6 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”*

3. Asesorar a las entidades del orden nacional en la planeación, orientación, sistematización y promoción de las actividades relacionadas con el reporte de programación y ejecución de la información presupuestal al CUIPO.
4. Proponer mecanismos que faciliten la transparencia en el uso y aprovechamiento de los datos del CUIPO.
5. Definir instrumentos para monitorear y evaluar el nivel de calidad y consistencia, entre otras, de la información que las entidades del orden territorial reportan al CUIPO.
6. Impulsar ante las instancias competentes, acciones que permitan la eficiente asignación de capacidades relacionadas con la gobernanza del CUIPO respecto de la información reportada por las entidades del orden territorial.
7. Brindar recomendaciones al Coordinador Nacional del CUIPO, para la actualización del marco normativo que se requiera para el desarrollo de información sobre la programación y ejecución presupuestal de ingresos y gastos de las entidades del orden territorial que sea requerida por las entidades del orden nacional para efectos del cumplimiento de sus funciones.
8. Solicitar informes a las entidades del orden nacional sobre la usabilidad de la información presentada al CUIPO, con el objetivo de mantener su reporte.
9. Expedir su propio reglamento.
10. Las demás que le correspondan por su naturaleza y para dar cumplimiento al objeto con el que fue creado.

Artículo 2.6.4.3.2.5.3. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial CUIPO la llevará a cabo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de Dirección General de Apoyo Fiscal. .

La Comisión Intersectorial del CUIPO se reunirá al menos dos veces al año, previa convocatoria efectuada por la Secretaría Técnica; podrá reunirse de manera extraordinaria cuando alguno de los miembros lo solicite, previa convocatoria efectuada por la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 2.6.4.3.2.5.4. Funciones de la Secretaría Técnica. La Secretaria Técnica de la Comisión Intersectorial del CUIPO tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones de la Comisión.
2. Coordinar las actividades de apoyo necesarias para adelantar las sesiones de la Comisión.
3. Recibir y dar trámite a las iniciativas y propuestas presentadas a la Comisión por los integrantes de esta, los invitados y los terceros interesados.
4. Servir de enlace y brindar apoyo técnico, administrativo y operativo para la coordinación de las entidades que integran la Comisión.
5. Elaborar, gestionar, archivar y custodiar las actas de las sesiones.
6. Hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos al interior de la Comisión.

Continuación del Decreto *“Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 188 de la Ley 1753 de 2015 en el aspecto relacionado con la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria – CUIPO, y se modifican los títulos 3 de la parte 1, y 4 de la Parte 6 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”*

7. Las demás que le sean asignadas por la Comisión en el reglamento y que correspondan a su naturaleza.

ARTÍCULO 2.6.4.3.2.6. Comité Operacional del CUIPO. Créase el Comité Operacional del CUIPO como una instancia de la fase operativa, que tendrá como propósito realizar las modificaciones al CUIPO para el reporte de información presupuestal de ingresos y gastos de las entidades del orden territorial que sean requeridas por las entidades del orden nacional.

ARTÍCULO 2.6.4.3.2.6.1. Conformación del Comité Operacional del CUIPO. El Comité Operacional del CUIPO estará conformado por los siguientes integrantes, con voz y voto:

1. El Director General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
2. El Contador General de la Nación o su delegado.
3. El Director de Tecnología del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

Parágrafo Primero. Para efectos del cumplimiento de las funciones del Comité Operacional del CUIPO se podrá solicitar la participación de la Contraloría General de la República en el marco de la colaboración armónica.

Parágrafo Segundo. A las sesiones del Comité podrán ser invitados otros servidores públicos, autoridades regionales y territoriales, representantes de organismos, gremios y agremiaciones del sector privado y otros que el Comité considere relevantes para la toma de decisiones.

Los invitados podrán participar en las deliberaciones sin derecho a voto.

Artículo 2.6.4.3.2.6.2. Funciones del Comité Operacional del CUIPO. Son funciones del Comité Operacional del CUIPO:

1. Establecer los criterios operativos para realizar la parametrización del CUIPO y la forma de capturarla.
2. Cumplir con los estándares, lineamientos y guías que se produzcan respecto del CUIPO.
3. Procurar la permanente actualización de la información respecto a los catálogos complementarios que alimentan las variables del CUIPO.
4. Procurar la interoperabilidad y usabilidad de los datos que general CUIPO, para asegurar su uso y aprovechamiento.
5. Implementar las políticas y lineamientos en tecnología del Gobierno Nacional en CUIPO.
6. Publicar a través de la Secretaría Técnica, la información consolidada de la información presupuestal de las entidades del orden territorial.
7. Expedir su propio reglamento.
8. Las demás que le correspondan por su naturaleza y para dar cumplimiento al objeto con el que fue creado.

Continuación del Decreto “*Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 188 de la Ley 1753 de 2015 en el aspecto relacionado con la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria – CUIPO, y se modifican los títulos 3 de la parte 1, y 4 de la Parte 6 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público*”

Artículo 2.6.4.3.2.7.1. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité Operacional del CUIPO la llevará a cabo la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Comité Operacional del CUIPO se reunirá de manera trimestral, de acuerdo con los plazos de reporte del CUIPO, previa convocatoria efectuada por la Secretaría Técnica; podrá reunirse de manera extraordinaria cuando alguno de los miembros lo solicite, previa convocatoria efectuada por la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 2.6.4.3.2.7.2. Funciones de la Secretaría Técnica. La Secretaria Técnica del Comité Operacional del CUIPO tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones del Comité.
2. Coordinar las actividades de apoyo necesarias para adelantar las sesiones del Comité.
3. Recibir y dar trámite a las iniciativas y propuestas presentadas al Comité por los integrantes de este, los invitados y los terceros interesados.
4. Servir de enlace y brindar apoyo técnico, administrativo y operativo para la coordinación de las entidades que integran el Comité.
5. Elaborar, gestionar, archivar y custodiar las actas de las sesiones.
6. Hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos al interior del Comité.
7. Expedir su propio reglamento.
8. Las demás que le correspondan a su naturaleza.

Artículo 4. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

GERMAN ÁVILA PLAZAS
Ministro
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

NATALIA IRENE MOLINA POSSO
Directora General
Departamento Nacional de Planeación

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 1 de 7

| | |
|----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Entidad originadora: | <i>Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Apoyo Fiscal</i> |
| Fecha (dd/mm/aa): | <i>(17/11/25)</i> |
| Proyecto de Decreto/Resolución: | <i>"Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 188 de la Ley 1753 de 2015, en el aspecto relacionado con la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria – CUIPO y se modifican los títulos, 3 de la parte 1, y 4 de la Parte 6 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"</i> |

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Desarrollo de la necesidad de regulación, su alcance, finalidad e implicaciones normativas

El ordenamiento jurídico colombiano ha avanzado de manera progresiva en la construcción de instrumentos que permitan a las entidades nacionales contar con información completa, homogénea y verificable sobre el desempeño presupuestal y administrativo de los entes territoriales. Esta necesidad se fundamenta en los principios constitucionales que orientan la función administrativa, entre ellos la eficacia, economía, coordinación y publicidad, los cuales imponen a la Administración el deber de disponer de mecanismos modernos y confiables para el seguimiento, control y evaluación del manejo de los recursos públicos en todos los niveles de gobierno.

En este contexto, la regulación propuesta se hace necesaria para resolver dos problemas estructurales que persisten a pesar de los desarrollos normativos previos.

Primero, la coexistencia —en un mismo instrumento— de reportes asociados a información presupuestal y de información básica de naturaleza organizacional, financiera, social o geográfica generó durante años cargas administrativas innecesarias, duplicidad en los flujos de reporte y dificultades para garantizar calidad y consistencia en los datos.

Segundo, aunque el país contaba con la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria (CUIPO) como mecanismo técnico para clasificar y consolidar la ejecución presupuestal territorial, dicho instrumento carecía de una regulación explícita que delimitara su alcance, su obligatoriedad, sus ámbitos de aplicación y la entidad responsable de su administración, así como de un marco que armonizara su funcionamiento con los demás instrumentos de reporte.

La Ley 2294 de 2023 introdujo una separación funcional clara entre dos instrumentos:

(i) El CUIPO, encargado exclusivamente del reporte de información sobre programación y ejecución presupuestal de ingresos y gastos de los entes territoriales,

y (ii) El Formato Único Territorial (FUT), destinado al reporte de la información básica restante de carácter organizacional, financiero, económico, social y ambiental.

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 2 de 7

La actualización del marco reglamentario se vuelve entonces indispensable para materializar plenamente esa diferenciación legal, asegurar coherencia normativa y evitar que los avances del legislador se mantengan en el plano formal sin ser operativos. El decreto que se propone tiene como propósito dotar al país de una arquitectura normativa clara que dé soporte al modelo de reporte de información territorial en el nuevo esquema de dos instrumentos diferenciados.

Alcance de la regulación

La regulación define con precisión los sujetos obligados a reportar información mediante el CUIPO, extendiendo su ámbito más allá de las entidades territoriales estrictamente consideradas, para incorporar a otros sujetos de derecho público con responsabilidades territoriales, tales como esquemas asociativos, la Región Metropolitana Bogotá–Cundinamarca y sus entidades descentralizadas, los Resguardos Indígenas y las asociaciones autorizadas para administrar recursos del Sistema General de Participaciones, así como aquellos Territorios Indígenas que asuman competencias sectoriales.

El reconocimiento de estos actores responde a la realidad administrativa del país, en la cual múltiples sujetos —aunque no formen parte de la estructura territorial ordinaria— generan, administran o ejecutan recursos públicos cuyo seguimiento corresponde a entidades nacionales.

El decreto también redefine la funcionalidad del FUT, restringiéndolo a la gestión de la información básica distinta de la presupuestal, con el fin de evitar superposiciones con el CUIPO y permitir que cada instrumento cumpla su finalidad específica. Como consecuencia, se hace necesario ajustar la composición institucional encargada de administrar los flujos de información: la Comisión Intersectorial del FUT, limitada ahora a la información del ámbito de este último, y una nueva comisión encargada del CUIPO, orientada exclusivamente a los asuntos presupuestales territoriales.

El alcance de la regulación incluye además la determinación de fechas, responsables, procedimientos y estándares de reporte de la información presupuestal, así como la armonización con las disposiciones previamente compiladas en el Decreto 1068 de 2015 y con las reglamentaciones vigentes sobre monitoreo, seguimiento, control fiscal y contabilidad pública.

Finalidad de la intervención reglamentaria

El fin central del decreto es consolidar el CUIPO como el único instrumento oficial de reporte de información territorial relacionada con la programación y ejecución presupuestal de ingresos y gastos, asegurando uniformidad conceptual y metodológica, reducción de cargas administrativas, eliminación de duplicidades y fortalecimiento de la calidad del dato público.

Con ello se busca que las entidades del orden nacional dispongan de información confiable, oportuna y comparable que soporte adecuadamente sus funciones de política pública, planeación, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas. La consolidación del CUIPO contribuye además a facilitar la interoperabilidad entre sistemas de información financieros y presupuestales, así como a promover el uso de datos estandarizados para la toma de decisiones públicas.

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 3 de 7

La reglamentación también persigue dar seguridad jurídica al proceso de reporte de información territorial, estableciendo de manera expresa los roles institucionales, los ámbitos funcionales y los procedimientos que regirán la operación tanto del CUIPO como del FUT, en desarrollo de lo previsto por la Ley 1753 de 2015 y por su modificación introducida por la Ley 2294 de 2023.

Implicaciones con otras disposiciones normativas

El decreto se articula con un conjunto de normas de distinto nivel jerárquico. En primer lugar, desarrolla los principios constitucionales que informan la función administrativa y la colaboración armónica entre las entidades del Estado. En segundo término, reglamenta directamente lo previsto en el artículo 188 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 308 de la Ley 2294 de 2023, asegurando que la separación funcional entre CUIPO y FUT tenga efectos operativos y sea coherente con el propósito del legislador de simplificar y depurar los flujos de información territorial.

La regulación también actualiza y reemplaza lo dispuesto por el Decreto 3402 de 2007 y por el Decreto 1536 de 2016 —compilados en el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015—, en tanto estas normas fueron expedidas bajo un esquema institucional previo en el que el CUIPO no existía como instrumento legalmente reconocido. En consecuencia, la reglamentación proyectada elimina contradicciones, evita duplicidad de comisiones y redefine los alcances del FUT conforme a su nuevo ámbito.

Finalmente, la nueva regulación tiene implicaciones relevantes sobre el Sistema General de Participaciones, la contabilidad pública territorial y los sistemas nacionales de monitoreo, seguimiento y evaluación, en la medida en que introduce un marco más robusto para el reporte de información presupuestal, lo cual mejora la capacidad de control fiscal, la formulación de políticas y la efectividad de la gestión territorial.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Del lado de los receptores de la información, el decreto está dirigido a autoridades nacionales.

Del lado de los emisores u originadores de la información, el decreto está dirigido a:

- *Sector central y descentralizado de los entes territoriales.*
- *Esquemas asociativos territoriales.*
- *Región Metropolitana Bogotá–Cundinamarca y sus descentralizadas.*
- *Resguardos y asociaciones indígenas con administración directa de recursos.*
- *Territorios Indígenas que se certifiquen para asumir competencias.*

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 4 de 7

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El Presidente de la República ejerce la potestad reglamentaria conforme al artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, que le otorga la competencia para expedir normas necesarias para la cumplida ejecución de la ley.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación actúan dentro de sus competencias de direccionamiento en materia presupuestal, fiscal y de planeación del territorio, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 962 de 2005, la Ley 1753 de 2015 y la Ley 2294 de 2023 y, así como con la función de racionalización de trámites e información pública.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El proyecto de decreto desarrolla parcialmente el artículo 188 de la Ley 1753 de 2015, disposición que se encuentra vigente dentro del ordenamiento jurídico y cuyo contenido fue modificado por el artículo 308 de la Ley 2294 de 2023. En consecuencia, la norma legal objeto de reglamentación conserva plena fuerza obligatoria y constituye el fundamento jurídico directo para la intervención reglamentaria.

La reglamentación propuesta se adopta para asegurar la aplicación efectiva de la versión vigente del artículo 188, en especial en lo relativo a la separación funcional entre la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria – CUIPO y el Formato Único Territorial – FUT, así como a la definición de sus ámbitos y sujetos obligados.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de decreto modifica y actualiza las disposiciones contenidas en el Decreto 1068 de 2015 —Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público— que regulaban el reporte de información territorial mediante el Formato Único Territorial (FUT), en tanto estas fueron expedidas bajo un esquema normativo anterior en el cual dicho instrumento comprendía tanto la información presupuestal como la información básica territorial.

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 5 de 7

En consecuencia, el proyecto sustituye las reglas del Decreto 1536 de 2016 y las del Decreto 3402 de 2007 en lo relativo al reporte de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, dado que estas disposiciones dejaron de ser compatibles con la separación funcional prevista en el artículo 188 de la Ley 1753 de 2015, modificado por la Ley 2294 de 2023.

Las disposiciones que mantenían al FUT como instrumento de reporte presupuestal quedan, por tanto, modificadas o reemplazadas por el nuevo marco reglamentario que reconoce al CUIPO como instrumento exclusivo para dicho propósito

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se requirió revisión y análisis de la jurisprudencia que pudiera tener impacto o fuera relevante para la expedición del proyecto normativo.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No se hallaron circunstancias jurídicas adicionales para incorporar.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No se requiere

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No se requiere.

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 6 de 7

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No se requiere.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No se requieren

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Marque con una x)

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

(Marque con una x)

Informe de observaciones y respuestas

(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

(Marque con una x)

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)

(Marque con una x)

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 7 de 7

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i> | <i>(Marque con una x)</i> |
| Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i> | <i>(Marque con una x)</i> |

Aprobó:

MOLINA GIRALDO ISMAEL ANTONIO
Firmado digitalmente por MOLINA GIRALDO ISMAEL ANTONIO

Ismael Antonio Molina Giraldo
Director (e)
Dirección General de Apoyo Fiscal